



PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA.
DEMANDANTE: MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAMARGO
DEMANDADO: DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00352-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra fijada fecha para la realización de prueba de ADN, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, veintidós (22) de enero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la solicitud de prueba extraprocesal, en la que se advierte que existió un error involuntario al momento de proferir el auto admisorio de fecha quince (15) de diciembre de 2023, esto es, en el numeral segundo se ordenó la práctica de la prueba de ADN, **el día 20 de febrero de 2023**, cuando en realidad **es el 20 de febrero de 2024**.

Así mismo, en el numeral tercero de la citada providencia se ordenó COMUNICAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUR OCCIDENTE, la fecha señalada, cuando el nombre correcto de la entidad es **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN ATLÁNTICO**.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P., textualmente señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se hace necesario corregir los numerales segundo y tercero del auto de fecha quince (15) de diciembre de 2023, mediante el cual fue admitida la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia, por las razones anotadas.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha quince (15) de diciembre de 2023, el cual quedará así:

“**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar integrado por **DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA**, identificada con C.C.No.22.647.460 de Soledad; al menor **MANUEL ISAAC PADILLA NIEBLES**, identificado con NUIP No. 1043157942 indicativo serial 43638016; y al señor **MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAMARGO**, identificado con la C.C. No.3.767.032, para el día **20 de febrero de 2024 a las 9.00 a.m.**”

SEGUNDO: Corregir el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha quince (15) de diciembre de 2023, el cual quedará así:

“**TERCERO: COMUNICAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN ATLÁNTICO**, la fecha señalada, diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
No. 005
Hoy, 23 de enero de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe83560788e3589377031e0a8ddeef10304cff3054969dbdbabc4d7352e6f9**

Documento generado en 22/01/2024 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>